



ACUERDO No. CSJVAA21-22
(25 de marzo de 2021)

“Por medio del cual se concede autorización para contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, la prestación del servicio de aseo y mantenimiento en las sedes donde funcionan las dependencias de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca y en el Municipio San José del Palmar (Chocó)”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en virtud a lo establecido en el acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo decidido en sesión ordinaria virtual de Sala del día de hoy, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficios DESAJCLO21-27 del 12 de enero de 2021 y DESAJCLO21-44 DEL 14 de enero de 2021, recibidos en esta Corporación el 12 de enero de 2021 y allegados al despacho del magistrado sustanciador el mismo día, la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, solicitó autorización para contratar la prestación del servicio de aseo y mantenimiento en las sedes donde funcionan las dependencias de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca y en el Municipio San José del Palmar (Chocó), por el periodo comprendido entre el 29 de marzo al 30 de septiembre de 2021, en virtud a lo establecido en los acuerdos Nos. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y PCSJA19-11339 del 16 de Julio de 2019, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y al Manual de Contratación de la Entidad, hasta por la suma de DOS MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.056.988.518,00) M/CTE incluido AIU e IVA.

El valor de la contratación está amparada por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 721 y 9321 del 08 de Enero de 2021, expedidos por la Jefe de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, que afectan el Rubro A-02-02-02-008-005 por concepto de “SERVICIOS DE SOPORTE”.

La Directora Ejecutiva Seccional, justificó la necesidad de la contratación, en los siguientes términos:

“La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca es el ente que debe coadyuvar para el buen desempeño de las funciones propias de las diferentes Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca.

En consideración con las disposiciones legales vigentes acerca de la responsabilidad que recae sobre quienes administran y tienen control sobre los bienes y patrimonio del Estado, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Cali – Valle del Cauca, le corresponde el deber adicional de procurar el perfecto estado de limpieza en las instalaciones, de tal manera que los Funcionarios y Empleados puedan laborar en condiciones óptimas de salubridad e higiene, contando, además con espacios limpios e higiénicos para visitantes que acuden a las Sedes y Despachos Judiciales, así como preservar por el estado de los bienes a su cargo y la de todos aquellos que se encuentran dentro de las instalaciones de la Rama Judicial en el Valle del Cauca, de tal forma que se evite su deterioro y pérdida de funcionalidad, tomando las medidas necesarias para evitar el daño y/o disminución de valor de los mismos.

Asumir de manera directa esta gestión, implicaría un costo elevado y una inversión que no tiene directa relación con la misión y objetivos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, toda vez que entre otros aspectos, se requiere contar con personal especializado para ejercer funciones de aseo y mantenimiento.

Así mismo, como la naturaleza del objeto a contratar responde a una actividad que el sector privado desarrolla de manera eficiente y eficaz, la relación costo beneficio resulta más favorable, para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, al contratar la prestación del servicio integral de aseo y mantenimiento, el cual incluye el suministro de personal con su respectiva

dotación, maquinaria y los insumos, a través de una empresa que cuente con la infraestructura, equipos y personal idóneo, necesarios.

Es de resaltar, que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, no cuenta dentro de su planta de personal con el recurso humano para desarrollar el servicio de aseo y mantenimiento que se requiere en este proceso, en beneficio de los Funcionarios y Empleados que laboran en ella, de los usuarios y las mismas instalaciones.

Dado lo anterior, a continuación se relacionan la cantidad de operarios de tiempo completo (TC) y de medio tiempo (MT) requeridos en los principales inmuebles de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca, donde se evidencia que en la mayoría de los inmuebles se está requiriendo una cantidad de personal por debajo del requerimiento óptimo, y en algunos de estos inmuebles se está requiriendo por encima del 100%, teniendo en cuenta la implementación de las medidas adoptadas por motivo de la Emergencia Económica y Social generada por el Coronavirus del COVID-19, tal como se muestra a continuación:

| ITEM | INMUEBLES PRINCIPALES | AREA M2 | OPERARIOS TC RAMA JUDICIAL ACTUAL | OPERARIOS MT RAMA JUDICIAL ACTUAL | TOTAL OPERARIOS RAMA JUDICIAL ACTUAL | REQUERIMIENTO OPTIMO OPERARIO TC POR CADA 500 M2 TENIENDO EN CUENTA EL COVID 19 | PORCENTAJE DE ATENCION AL REQUERIMIENTO OPTIMO |
|------|-------------------------------------|---------|-----------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|---|--|
| 1 | Palacio de Justicia de Cali | 32.034 | 51 | | 51 | 64 | 79,69 |
| 2 | Palacio Nacional de Cali | 8.500 | 14 | | 14 | 17 | 82,35 |
| 3 | Edificio Otero | 600 | 1 | | 1 | 1 | 100,00 |
| 4 | Edificio Entreceibas | 2.935 | 3 | | 3 | 6 | 50,00 |
| 5 | Edificio Banco de Occidente | 1.731 | 3 | | 3 | 3 | 100,00 |
| 6 | Edificio de Adolescentes | 1.460 | 2 | | 2 | 3 | 66,67 |
| 7 | Edificio Ley de Tierras | 377 | 1 | | 1 | 1 | 100,00 |
| 8 | Palacio de Justicia de Buga | 6.000 | 9 | 3 | 12 | 12 | 100,00 |
| 9 | Palacio de Justicia de Buenaventura | 5.500 | 7 | 1 | 8 | 11 | 72,73 |
| 10 | Edificio de Transferencias | 800 | 2 | 1 | 3 | 2 | 150,00 |
| 11 | Palacio de Justicia de Tuluá | 4.300 | 7 | 3 | 10 | 9 | 111,11 |
| 12 | Palacio de Justicia de Cartago | 3.513 | 6 | | 6 | 7 | 85,71 |
| 13 | Palacio de Justicia de Roldanillo | 1.164 | 3 | | 3 | 2 | 150,00 |
| 14 | Palacio de Justicia de Sevilla | 1.115 | 1 | 1 | 2 | 2 | 100,00 |
| 15 | Palacio de Justicia de Palmira | 5.840 | 6 | | 6 | 12 | 50,00 |

Así mismo es preciso indicar que para los Juzgados Promiscuos Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples pertenecientes al Mapa Judicial del Valle del Cauca, sólo es necesario contar con operarios de medio tiempo para realizar la limpieza y aseo, toda vez que por el área de los mismos y en consideración a la austeridad del gasto, es suficiente contar con operarios de medio tiempo para realizar la actividad de limpieza y aseo en estos Despachos Judiciales, lo cual se ha venido desarrollando de esta manera, brindando un ambiente de higiene, salubridad y limpieza para los funcionarios, empleados Judiciales y público en general, sin contratamiento alguno.

Es importante manifestar que el servicio que se contrate debe garantizar procesos, servicio y suministro basados en el concepto de calidad y medio ambiente, a fin de ofrecer a todos los Funcionarios y Empleados; así como también a los usuarios, un servicio integral que no esté en contravía con los procesos y políticas de calidad y medio ambiente adoptadas por la Entidad.

El servicio de aseo y mantenimiento actualmente se encuentra contratado con la firma EASYCLEAN G&E S.A.S., mediante el Contrato Estatal de Prestación de Servicio de Aseo y Mantenimiento No. 110 de 2019 – LP-2019-02, cuyo plazo de ejecución finaliza el próximo 28 de marzo de 2021.

En razón a lo anterior, se hace necesario adelantar un nuevo proceso de selección del contratista mediante la modalidad de Licitación Pública para la prestación del servicio, por el término de SEIS (06) MESES Y TRES (03) DÍAS CALENDARIO, comprendidos entre el 29 de Marzo y el 30 de Septiembre de 2021, hasta por un valor de DOS MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.056.988.518,00) M/CTE incluido IVA y AIU; con una Empresa que esté en capacidad de prestar el servicio de aseo y mantenimiento en las sedes donde funcionan las dependencias de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca, garantizando el normal funcionamiento de la Entidad.

Es preciso dejar constancia, que dentro del presente proceso de selección se encuentran contempladas las necesidades de servicio implementadas en virtud de la emergencia sanitaria que se viene presentando en el País por causa del Coronavirus COVID-19, conforme los protocolos y medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y esta Seccional.

Por lo expuesto, con el fin de garantizar las condiciones de higiene y limpieza de las Corporaciones y Despachos Judiciales que tiene a su cargo la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, así como la preservación de los mismos, se requiere contratar la prestación del aseo y mantenimiento tal como se indica en el presente estudio.

La presente contratación se encuentra respaldada dentro del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022.”

En el estudio previo aportado, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, informó que:

1. La modalidad de selección será de Licitación Pública para la prestación del servicio, por el término de SEIS (06) MESES Y TRES (03) DÍAS CALENDARIO, comprendidos entre el 29 de Marzo y el 30 de Septiembre de 2021.
2. "...Dentro del presente proceso de selección se encuentran contempladas las necesidades de servicio implementadas en virtud de la emergencia sanitaria que se viene presentando en el País por causa del Coronavirus COVID-19, conforme los protocolos y medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y esta Seccional...."

Que, verificada la información y documentos aportados, el Consejo Seccional por oficio No. CSJVAO21-20 del 14 de enero de 2021, le solicitó a la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, aclarar las siguientes inquietudes:

"...SERVICIO DE ASEO

1. Especificar el número de operarios contratados bajo la vigencia del contrato de aseo y mantenimiento No. 110 de 2019-LP-2019-02¹, y los que se van adquirir con el proceso de selección objeto de estudio.
2. Relacionar cuáles son los elementos requeridos por la entidad que no cumplen con las especificaciones técnicas ofrecidas por Colombia Compra Eficiente en el Acuerdo Marco de precios CCE-972-AMP-2019, vigente para el suministro del servicio integral de aseo y cafetería.
3. Explicar la razón por la cual la Estructura Organizacional, es catalogada como un criterio evaluable en los estudios previos presentados por usted y le otorga 100 puntos, contrario a lo establecido en el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 del 2007. Se recuerda que la capacidad de organización de los proponentes es objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no se les otorga puntaje.

Para identificar los criterios evaluables objeto de puntaje, respetuosamente le sugerimos tener en cuenta servicios complementarios, sin costo adicional, que puedan ofrecer los proponentes que beneficien a la administración, a vía de ejemplo: capacitación para manejar residuos peligrosos, desinfección especializada en el virus COVID19, suministro de operarios adicionales y de insumos especializados para desinfección, entre otros.

Le sugerimos consultar el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra eficiente, el cual podrá ser consultado en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_requisitos_habilitantes.pdf.

Que la Directora Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Cali, por oficio DESAJCLO21-44 del 14 de enero de 2021 allegado a la secretaria de la Seccional el mismo día – 9:45 p.m., y allegado al despacho del Magistrado Sustanciador el día de hoy – 7:24 a.m.-, informó:

"En atención a la solicitud realizada en el oficio antes citado, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

SERVICIO DE ASEO Y MANTENIMIENTO

1. Especificar el número de operarios contratados bajo la vigencia del contrato de aseo y mantenimiento No. 110 de 2019-LP-2019-024, y los que se van adquirir con el proceso de selección objeto de estudio.

RESPUESTA:

En relación con este numeral, se procede a discriminar la cantidad de operarios para la prestación del servicio de aseo y mantenimiento, en el Proceso de Licitación Pública Nro. LP-2019-02, que dio lugar a la suscripción del Contrato No. 110 de 2019 -LP-2019-02, de la siguiente manera:

| Contrato No. 110 de 2019 -LP-2019-02 | |
|---|---|
| Cantidad de servicios contratados inicialmente | 152 servicios |
| Cantidad de servicios adicionados - Adición No. 2 | 16 servicios para apoyar las medidas de seguridad que la Dirección Seccional de Administración Judicial implementó en virtud de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país por causa del virus COVID-19 |
| Cantidad de servicios adicionados - Adición No. 3 | 159 servicios del 01 de noviembre al 20 de diciembre de 2019. 72 servicios por el periodo de la vacación judicial. 152 servicios del 12 de enero al 28 de marzo de 2021. Es de anotar que teniendo en cuenta el presupuesto asignado para el servicio de vigilancia, se adicionó el Contrato por la suma de \$1.376.596.534 correspondiente a los servicios indicados en el párrafo anterior, por el plazo de ejecución de 4 meses, comprendido desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el 28 de marzo de 2021. Dicha adición se realizó con la cantidad inicialmente contratada teniendo en cuenta el presupuesto disponible, la vacancia judicial y el porcentaje de ingreso a las instalaciones a las Sedes y Despachos Judiciales, distribuyendo la cantidad de servicios en las diferentes Sedes. |

¹ Celebrado Entre La Nación - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial De Cali - Valle Del Cauca Y Easyclean G&E S.A.S.

En atención a dicha discriminación es importante señalar que para el nuevo proceso de selección, para el periodo comprendido entre el 29 de marzo al 30 de septiembre de 2021, se tiene que la cantidad de servicios a contratar corresponde a 186 operarios de aseo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Cantidad de servicios requeridos desde la vigencia 2019 (152).
- b. Cantidad de servicios requeridos para apoyar medidas de seguridad por el COVID-19 (16)
- c. Incremento de operarios para mejorar la prestación del servicio de aseo para el Palacio Nacional, Palacios de Justicia de Cali, Buga, Palmira, Buenaventura, Cartago, Roldanillo y Tuluá, así como en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. (18)

Nótese como la cantidad de servicios a contratar para el periodo comprendido entre marzo a septiembre de 2021, guardan relación con los servicios ejecutados en el Contrato No. 110 de 2019 -LP-2019-02, atendiendo las circunstancias ocurridas durante el mismo, la pandemia del COVID 19 y los incrementos de operarios por la necesidad del servicio.

Por último, se indica que la ubicación de los servicios esta de forma detallada en los Estudios Previos remitidos.
2. Relacionar cuáles son los elementos requeridos por la entidad que no cumplen con las especificaciones técnicas ofrecidas por Colombia Compra Eficiente en el Acuerdo Marco de precios CCE-972-AMP-2019, vigente para el suministro del servicio integral de aseo y cafetería.

RESPUESTA:

En relación a este numeral, es preciso indicar que conforme lo establecido en el Acuerdo Marco de precios CCE-972-AMP-2019, los insumos de aseo, no están dentro de los valores del servicio y se deben adquirir de forma independiente, donde su valor varia de acuerdo a la región donde se encuentre ubicado el lugar de servicio, que para el caso del Departamento del Valle del Cauca, no contemplan todos los Municipios y los que están se encuentran ubicados en dos regiones diferentes.

En la revisión realizada por el Área Administrativa respecto de los insumos de aseo, se pudo determinar que entre otros, los elementos que no se ajustan a las especificaciones están los siguientes:

| INSUMOS | UNIDAD DE MEDIDA | DIFERENCIA LO REQUERIDO VS LO OFRECIDO EN EL CATALOGO AMP |
|--|--|--|
| Alcohol Antiséptico entre 70% y el 95% con los respectivos atomizadores en splash | Litros | La unidad de medida del AMP, es diferente a la requerida, y toca adquirir el atomizador por aparte |
| Toallas de papel para manos precortadas con los respectivos dispensadores | Rollito con longitud mínima de 100 mts | El producto ofrecido en el AMP, no menciona si son precortadas y hay que adquirir los dispensadores por aparte |
| Alcohol Isopropílico 70% en gel para antisepsia de manos, 70ML+20/100ML con los respectivos atomizadores en splash | Litros | La unidad de medida del AMP, es diferente a la requerida y toca adquirir el atomizador por aparte |
| Jabón Antibacterial líquido para manos con los respectivos dispensadores en espuma | Litros | La unidad de medida del AMP, es diferente a la requerida y toca adquirir el dispensador por aparte |

| INSUMOS | UNIDAD DE MEDIDA | DIFERENCIA LO REQUERIDO VS LO OFRECIDO EN EL CATALOGO AMP |
|-------------------|------------------|---|
| Jabón líquido | Litros | La unidad de medida del AMP, es diferente a la requerida |
| Carta roya azocon | Litros 200cc | La unidad de medida del AMP, es diferente a la requerida |

Asi mismo, se indica que el Acuerdo Marco, no contempla entre otros, los siguientes insumos:

| INSUMOS | UNIDAD DE MEDIDA |
|-------------------------------|------------------|
| Sabra gris | Unidad |
| Sabra verde | Unidad |
| Sabra para rinconeros | Unidad |
| Gautes plásticos industriales | Par |
| Lijas No. 320 | Unidad |
| Aceite Mineral | Litros |
| Acido oxálico | Kilo |

3. Explicar la razón por la cual la Estructura Organizacional, es catalogada como un criterio evaluable en los estudios previos presentados por usted y le otorga 100 puntos, contrario a lo establecido en el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 del 2007. Se recuerda que la capacidad de organización de los proponentes es objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no se les otorga puntaje

Para identificar los criterios evaluables objeto de puntaje, respetuosamente le sugerimos tener en cuenta servicios complementarios, sin costo adicional, que puedan ofrecer los proponentes que beneficien a la administración, a vía de ejemplo: capacitación para manejar residuos peligrosos, desinfección especializada en el virus COVID19, suministro de operarios adicionales y de insumos especializados para desinfección, entre otros.

Le sugerimos consultar el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra eficiente, el cual podrá ser consultado en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_requisitos_habilitantes.pdf.

RESPUESTA:

En atención a este punto, se itera lo argumentado en la respuesta 3 relacionada a la prestación del servicio de vigilancia, para lo cual se indica que en el proceso de aseo y mantenimiento, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, estableció como requisitos habilitantes que deben ser acreditados por los proponentes los siguientes: Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera, Capacidad Organizacional, Experiencia y Condiciones Técnicas Mínimas; y por otro lado, teniendo en cuenta la modalidad de



selección aplicable, se relacionaron aquellos "Criterios Evaluables" sujetos de asignación de puntaje, que desde luego no son subsanables conforme la Ley y Jurisprudencia que trata sobre la materia, de la siguiente manera:

| CRITERIOS EVALUABLES | PUNTAJE |
|--|--------------------|
| Factor Calidad -800 puntos | |
| Servicios Adicionales Complementarios y/o Valores Agregados, sin costo para la Entidad. | 300 Puntos |
| Cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Resolución No. 0312 de 2019) | 100 Puntos |
| Estructura Organizacional | 100 Puntos |
| Supervisión adicional para la prestación del servicio | 100 Puntos |
| Apoyo a la Industria Nacional (Ley 816 de 2003) | 100 Puntos |
| Vinculación de trabajadores con discapacidad (Decreto No. 392 de 2018) | 10 Puntos |
| Factor Precio (Evaluación Económica) | 200 Puntos |
| TOTAL PUNTAJE | 1000 Puntos |

Ahora bien, es preciso indicar que en lo que se refiere a la sugerencia de asignación de puntaje para el proponente que brinde capacitación para el manejo de residuos peligrosos, es preciso indicar que el personal que designe el contratista para la prestación del servicio de aseo debe contar con la idoneidad en el manejo de los insumos con los cuales se prestará el servicio, para lo cual se indica que dentro de las obligaciones relacionadas con la prestación del servicio, subnumeral 2.5.1.14 a cargo del Contratista, se encuentra que: "El Contratista debe capacitar a su personal en la gestión (manejo, disposición, recuperación y almacenamiento) de residuos sólidos así como en la dosificación para la utilización de los elementos de aseo, garantizando en un todo el cumplimiento estricto de las normas de reciclaje y ambientales.", así como el cumplimiento de los requisitos ambientales entre los cuales se encuentra este aspecto, considerando esta Entidad que no es procedente asignar puntaje, por cuanto hace parte de las obligaciones relacionadas con la prestación del servicio.

En lo que se refiere a la desinfección especializada en el virus COVID19, es preciso indicar que dentro de las obligaciones administrativas (a cargo del contratista), subnumeral 2.7.14 está que: "El Contratista deberá dar cumplimiento a la Resolución Nro. 666 del 24 de abril de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19". Así mismo, dentro del Factor Calidad – Criterios Evaluables, se encuentra contemplado la asignación de hasta 150 puntos, conforme las reglas ahí definidas, al proponente que ofrezca "Desinfección con nebulizador para el Coronavirus COVID 19, incluyendo los insumos, en todos los inmuebles de Cali, Buga, Buenaventura, Tuluá, Cartago, Roldanillo, Sevilla y Palmira, y en cualquier despacho judicial del Valle del Cauca donde resulte el contagio.", por lo tanto dentro de los criterios evaluables ya se encuentra este aspecto.

Respecto de la sugerencia de asignación de puntaje por cantidad de operarios adicionales y de insumos especializados para desinfección, entre otros, no encuentra esta Dirección acoger tal recomendación por cuanto dichos factores ya generarían más costos adicionales al proponente interesado a los ya solicitados dentro de los criterios evaluables, lo cual podría afectar la prestación del servicio a ejecutar y un riesgo futuro en la afectación del equilibrio económico del contrato, y que los insumos requeridos por la entidad en el proceso de selección a adelantar, obedecen a las características requeridas para tales efectos.

De esta forma se da respuesta a las inquietudes plasmadas en el oficio CSJVAA021-20; sin embargo, resulta pertinente indicar que conforme lo señalado en la Ley 270 de 1996 y el Manual de Contratación de la Entidad, esta Dirección Ejecutiva Seccional, remitió al Consejo Seccional de la Judicatura la respectiva solicitud de autorización, mediante los oficios DESAJCLO21-27 y DESAJCLO12-28 de fecha 12 de enero de 2021, en atención a la cuantía de los procesos sujetos de observación, solicitudes que contemplan lo exigido en el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, verbigracia, justificación de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, la finalidad que se pretende alcanzar, valor estimado de dichas contrataciones con las respectivas justificaciones, y el alcance de las mismas.

Agradezco de manera especial la atención prestada y quedo a la espera del pronunciamiento sobre los procesos referidos."

Ante la respuesta de la Dirección Ejecutiva, esta Seccional por oficio CSJVAA021- 25 del 15 de enero de 2021, consideró:

"...

1. *No encuentra objeción a que usted, discrecionalmente, pueda adelantar, bajo su responsabilidad, el correspondiente proceso de selección. Al respecto, nos permitimos recordar que la autorización a que se refiere la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, se refiere única y exclusivamente a la celebración de contratos y convenios. En todo caso, la actividad administrativa que involucra las etapas del proceso contractual, vale decir, precontractual, de ejecución contractual y poscontractual, serán desarrolladas y de responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.*

Es pertinente mencionar que ante una eventual adición de contrato se debe cumplir con el mismo procedimiento que se otorgó para la celebración del contrato inicial, por cuanto: a) un reajuste, incremento o adición de un servicio, incide en el acuerdo originario, circunstancia que debe ser considerada y evaluada por quien concedió la primera autorización. b) el valor de la adición no puede estimarse de manera aislada, sino de su cuantía global.

2. *Se sugiere, nuevamente, no asignar puntaje al ítem "estructura organizacional" por considerarlo requisito habilitante. Se recuerda que los criterios evaluables deben ser razonables, esenciales y trascendentes en la contratación. En opinión del Consejo Seccional, debe otorgarse puntaje a factores técnicos que constituyan valor agregado a la prestación del servicio.*
3. *La decisión de no aplicación del Acuerdo Marco de precios CCE-972-AMP-2019, vigente para el suministro del servicio integral de aseo y cafetería, es responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.*

En el presente asunto, tal como se observa en los estudios y documentos previos la contratación se llevará a cabo mediante la modalidad de Licitación pública. Es decir, a la presente fecha no se tiene conocimiento con quien se va a celebrar el contrato como tampoco se especifican las condiciones finales de negociación. Conforme con lo anterior, el proceso aún se encuentra en etapa de selección.

Por lo anterior, le solicitamos que una vez se tenga los datos concretos acerca de la contratación, de manera previa a la suscripción del contrato, envíe la información completa de la contratación, para que el Consejo Seccional estudie la autorización que establece el numeral 3º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con los Acuerdos PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se recomienda a la Dirección Seccional, divulgar ampliamente el presente proceso de selección, con el propósito de propiciar la mayor concurrencia de oferentes.”

Que por oficio DESAJCLO21-863 del 19 de marzo de 2021, allegado a esta Corporación el mismo día, la Doctora CLARA INÉS RAMIREZ SIERRA en calidad de Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, manifestó:

“...En atención al oficio CSJVAO21-25 de fecha 15 de enero de 2021, comedidamente me permito informar que esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, mediante la Resolución No. DESAJCLR21-785 del 19 de marzo de 2021, adjudicó el Proceso de Licitación Pública No. LP-2021-01, cuyo objeto consiste en: “Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, la prestación del servicio de aseo y mantenimiento en las sedes donde funcionan las dependencias de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca y en el Municipio San José del Palmar (Chocó).”

Conforme lo anterior, se solicita la autorización para la suscripción del contrato correspondiente, con la firma REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LIMITADA, por valor de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.977'110.532.oo) M/CTE incluido IVA y AIU.

Por último, es preciso recordar que conforme el cronograma del Proceso de Selección, la fecha de suscripción del contrato, está programada para el día 25 de marzo de 2021.

Se adjunta Resolución de Adjudicación No. DESAJCLR21-785 del 19 de marzo de 2021.”

Que la parte resolutive de la Resolución No. DESAJCLR21-785 del 19 de marzo de 2021, “Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública No. LP-2021-01, cuyo objeto consiste en: “Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, la prestación del servicio de aseo y mantenimiento en las sedes donde funcionan las dependencias de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca y en el Municipio San José del Palmar (Chocó).”, establece:

“ARTICULO 1°. Adjudicar el proceso de Licitación Pública No. LP-2021-01, cuyo objeto consiste en “Contratar en nombre de la Nación — Consejo Superior de la Judicatura — Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali — Valle del Cauca, la prestación del servicio de aseo y mantenimiento en las sedes donde funcionan las dependencias de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca y en el Municipio San José del Palmar (Chocó)”, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones Definitivo, sus Adendas y la Oferta presentada en el proceso de selección, a la firma REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LIMITADA., identificada con el NIT No. 800.067.956-6, representada legalmente por el Señor JORGE ENRIQUE ECHEVERRY GUZMAN (Suplente del Gerente), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.668.304 de Cali, por un valor total de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.977.110.532.oo) M/CTE, incluido AIU e IVA. ARTICULO 2°. El proponente adjudicatario, debe suscribir el respectivo contrato, con sujeción a los términos, condiciones y plazos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública No. LP-2021-01. ARTICULO 3°. De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, la presente Resolución se entiende notificada en la presente Audiencia de Adjudicación en la forma y términos establecidos a la firma REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LIMITADA, adjudicataria de la Licitación

Pública No. LP-2021-01. Para los demás proponentes e interesados se entiende comunicada en la presente Audiencia. ARTICULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede Recurso alguno.”

Conforme a lo expuesto, el Consejo Seccional, en el ámbito de su precisa competencia, autorizará a la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, para que, bajo su absoluta responsabilidad, contrate en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, la prestación del servicio de aseo y mantenimiento en las sedes donde funcionan las dependencias de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca y en el Municipio San José del Palmar (Chocó), con la sociedad REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LIMITADA, identificada con el NIT No. 800.067.956-6, representada legalmente por el Señor JORGE ENRIQUE ECHEVERRY GUZMAN (Suplente del Gerente). Al respecto, nos permitimos recordar que la intervención de esta Corporación se concreta en verificar la necesidad de la contratación y a la concordancia con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura. En todo caso, la actividad administrativa que involucra las etapas del proceso contractual, vale decir, precontractual (incluida la elaboración de estudios previos y de mercado, así como la estimación del presupuesto oficial), de ejecución contractual y poscontractual, serán desarrolladas y de responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

En consecuencia, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Por existir concordancia de la contratación con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se autoriza a la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca, para que contrate en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, la prestación del servicio de aseo y mantenimiento en las sedes donde funcionan las dependencias de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca y en el Municipio San José del Palmar (Chocó), con la sociedad REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LIMITADA, identificada con el NIT No. 800.067.956-6, representada legalmente por el Señor JORGE ENRIQUE ECHEVERRY GUZMAN (Suplente del Gerente), por el periodo comprendido entre el 29 de marzo al 30 de septiembre de 2021, por valor de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.977.110.532.00) M/CTE, incluido AIU e IVA, valor que está amparado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 721 y 9321 del 08 de enero de 2021, expedidos por la Jefe de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, que afectan el Rubro A-02-02-02-008-005 por concepto de “SERVICIOS DE SOPORTE”.

ARTÍCULO 2º: En todo caso la actividad administrativa pre-contractual, las delegaciones requeridas, la celebración y el control de los contratos será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sin perjuicio del apoyo y la colaboración armónica de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa y demás dependencias de la Administración Judicial. La Unidad de Auditoría será responsable de ejercer el control interno orientado a que en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejo Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
Presidente

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
Telefax (92) 881 0342 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



Proyectó: DR. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI

JENV/SVV

Firmado Por:

JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abae25e4b7838ed944e5bfc4ae155cee90d5b0fa4fd8d66a4b6ac5d9a509e5**
Documento generado en 25/03/2021 12:55:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

